



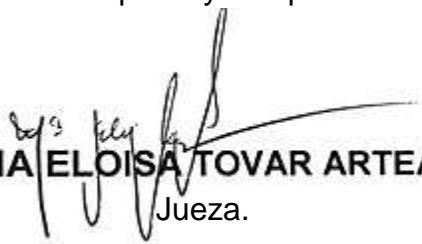
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Siendo que al tenor de lo previsto en el art. 28, num. 3º. del Decreto 196 de 1971, en materia laboral, tan solo por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado en los procesos de única instancia, y toda vez que a pesar de ser éste un asunto de primera instancia, el señor RAFAEL RIVERA LIZARAZO en su condición de demandante-cesionario-, suscribe el memorial que antecede, el juzgado, acatando igualmente lo previsto en el artículo 73 del C. General del Proceso, se abstiene de dar curso o de entrar a decidir acerca de la solicitud allí contenida..

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2006.00097.00

AHV.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528

Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co